



PROYECTO DE ORDEN de.....de.....2020 por la que se convocan elecciones y se dictan normas para la renovación de los miembros del Pleno del Consejo Regulador de la denominación de origen protegido Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia

(V. 10-01-2010)

El Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios establece las normas relativas a la protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Por el Reglamento (CE) 1050/2007 de la Comisión, del 12 de septiembre de 2007, se inscriben ciertas denominaciones en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas, entre las cuales figura la denominación de origen protegida Mexillón de Galicia o Mejillón de Galicia.

Con la aprobación de la Ley 2/2005, del 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega, y posteriormente del Decreto 4/2007, del 18 de enero, que la desarrolla en materia de denominaciones de calidad, se configuró un nuevo régimen jurídico de los consejos reguladores, así como un nuevo régimen electoral.

Mediante la Orden de la Consellería del Medio Rural y del Mar del 26 de agosto de 2014, fueron convocadas las elecciones para la renovación del consejo regulador de la denominación de origen protegida Mejillón de Galicia. La toma de posesión de los miembros del Pleno del Consejo Regulador se realizó el 26 de noviembre de 2014.

Al amparo de lo establecido en el Decreto 4/2007, del 18 de enero, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores, la duración del mandato de los vocales de los consejos reguladores es de cuatro años, que comenzarán a contarse desde el día siguiente a lo de su toma de posesión. De acuerdo con anterior es necesario realizar la convocatoria electoral para la renovación de los órganos de gobierno del Consejo Regulador de la DOP Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, el cual es objeto de esta orden.

En la elaboración de esta convocatoria se tendrá en cuenta lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de la denominación de origen protegido Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, aprobado por la Orden del 20 de marzo de 2019, referido al régimen electoral.





Por lo tanto, después de consulta a los órganos de gobierno del Consejo Regulador,

DISPONGO:

Artículo 1. *Convocatoria*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la denominación de origen protegido Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, aprobado por la Orden del 20 de marzo de 2019, en consonancia con el artículo 36 Decreto 4/2007, del 18 de enero, por lo que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores, se convocan las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno del Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia.

2. El Consejo Regulador deberá dar publicidad de esta convocatoria, mediante la exposición en su sede así como en aquellos lugares y por los medios que considere más oportunos, para conseguir la máxima difusión en su ámbito sectorial y territorial.

3. Durante el proceso electoral, que comenzará en el momento de entrada en vigor de la presente orden, los miembros del Consejo Regulador estarán en funciones y podrán realizar únicamente actos de trámite y los necesarios para la adecuada marcha de la denominación de origen, entre ellos los relacionados con el proceso electoral. Su función terminará con la toma de posesión de los nuevos miembros.

Artículo 2. *Calendario electoral, plazos y lugar de presentación de documentación*

1. El calendario electoral establece los plazos de los diferentes actos del proceso electoral.

2. El calendario electoral será el que se recoge como anexo I de esta orden y estará expuesto en la sede del Consejo Regulador.

3. Los plazos previstos en esta norma para la presentación de escritos, candidaturas, reclamaciones y recursos están señalados por días hábiles y expirarán a las 14.00 horas del último día del plazo.

4. El lugar de presentación de los escritos, candidaturas, reclamaciones y recursos será, según el caso, las oficinas administrativas del Consejo Regulador o de la Junta Electoral, según quien deba conocerlos. Dada la brevedad de los plazos establecidos, los escritos se presentarán,





además de por registro ordinario, por correo electrónico a la dirección info@mexillondegalicia.org los dirigidos al Consejo Regulador y a la dirección de correo electrónico sxmar.cmrmm@xunta.gal los dirigidos a la Junta Electoral.

Artículo 3. *Electores*

1. Podrán ser electores o electoras las personas físicas o jurídicas que, antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria, estén debidamente inscritas y con actividad en alguno de los censos del Consejo Regulador, no carezcan del derecho de sufragio activo en virtud de lo dispuesto por la normativa de régimen electoral general y no fueran sancionados con carácter firme con la suspensión de su inscripción en el registro correspondiente.

2. Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto a través de su representante legal.

3. El derecho de sufragio se ejercerá, con carácter general, una sola vez, es decir, cada elector tiene derecho a un único voto por cada inscripción individual que conste en cada registro en que se encuentre inscrito.

4. En el caso de que una misma persona titular figure inscrito en más de un censo electoral, podrá ser elector o electora en cada uno de ellos.

5. Asimismo, para poder ser elector o electora deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones y tener actualizadas las inscripciones en los registros.

Artículo 4. *Elegibles*

1. Serán elegibles como miembros del Consejo Regulador aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos para ser elector o electora y que no estén incursas en las causas de inelegibilidad previstas en la normativa de régimen electoral general.

2. En el caso de que una misma persona titular figure inscrito en más de un censo, sólo podrá ser elegible por uno de ellos, debiendo optar por el que más le interese.

3. Una misma persona física o jurídica, aunque esté inscrita en varios registros del Consejo Regulador, no podrá tener en este doble representación, ni directamente ni a través de empresas vinculadas o socios de ellas.





4. En el caso de personas jurídicas inscritas, el candidato a miembro del Pleno será la propia persona jurídica, que estará representada en el Consejo Regulador, de resultar elegida, por la persona física que en cada momento designe su órgano de gobierno.

Artículo 5. Sistema electoral

1. El sistema electoral aplicable será de carácter proporcional directo, considerando todas las candidaturas sin que sea necesario reunir un porcentaje mínimo de votos válidos emitidos.

2. La representación por sectores, así como el número de vocales correspondientes a cada censo debe ser conforme con la configuración plenaria establecida en la Orden del 20 de marzo de 2019. Por lo tanto su estructura será la que sigue a continuación:

a) Seis vocales, en representación del subsector productor, elegidos democráticamente por y entre los titulares de bateas inscritas.

b) Seis vocales, en representación de las empresas comercializadoras, elegidos democráticamente por y entre las personas titulares de centros de expedición/depuración y empresas transformadoras inscritas respectivamente. Tres vocales corresponderán a los centros de depuración y/o expedición de mejillón fresco y tres a las empresas de transformación.

Artículo 6. Junta Electoral

1. Junta Electoral es el órgano supremo de supervisión del proceso electoral y en ella estarán representados los tres subsectores nombrados en el artículo anterior que concurren al proceso electoral y personal técnico de la Consejería del Mar.

2. La Junta Electoral deberá ejercer las funciones establecidas en el apartado 2 del artículo 79 del Reglamento de la denominación de origen protegido Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia.

3. La Junta Electoral tendrá su sede en las dependencias de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica de la Consellería del Mar.

4. La Junta Electoral estará presidida por la persona que ocupe la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, y tendrá como suplente la persona que ocupe la Subdirección General de Pesca y Mercados de la Pesca; estará integrada, además, por:





a) Cinco vocales:

- i. Dos funcionarios/as de los grupos A1 o A2 de la Consellería del Mar o de sus entes y organismos dependientes. Suplentes: tres funcionarios/las con los mismos requisitos que los/las titulares.
- ii. Tres representantes de las entidades organizativas sectoriales vinculadas al Consejo Regulador, preferentemente un representante por cada subsector, en la medida en que exista el número suficiente de candidaturas, que se elegirán en la forma establecida en el artículo 8.

b) Un/a secretario/a: personal funcionario del grupo A1 de la Consejería del Mar o de sus entes y organismos dependientes, licenciado/a en derecho. Suplente: un/a funcionario/a con los mismos requisitos que el/la titular.

5. Ningún miembro, titular o suplente, de la Junta Electoral podrá presentarse como candidato a vocal ni ser miembro del pleno del Consejo Regulador.

Artículo 7. Presentación de candidatos a vocales de la Junta Electoral en representación del sector

1. El proceso electoral dará comienzo el día de entrada en vigor de la presente orden. En el plazo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de comienzo del proceso electoral, los representantes de las entidades organizativas sectoriales vinculadas al Consejo Regulador podrán presentar candidatos/as a vocales de la Junta Electoral.

2. La presentación de candidatos/as a la Junta Electoral en representación de entidades organizativas sectoriales se hará mediante solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad proponente.
- b) Acuerdo del órgano de gobierno en que se proponga el representante y su suplente.
- c) Currículo de los candidatos titular y suplente.

d) Dirección de correo electrónico autorizado por la organización a efectos de recepción de las convocatorias y comunicaciones relacionadas con el proceso electoral.





3. En el supuesto de entidades organizativas sectoriales integradas en otras de ámbito superior, aquellas únicamente podrán presentar candidatos/as si estas no lo hicieran.

4. Las candidaturas irán dirigidas a la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica de la Consellería del Mar y deberán contener cada una un miembro titular y uno suplente. Las candidaturas deberán presentarse para las personas jurídicas en la sede electrónica que la Xunta de Galicia pone a disposición de la ciudadanía, tal y como dispone el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso deberá usarse el procedimiento PR004A; las personas físicas, además de la opción antes referenciada, podrán hacerlo presencialmente en el Registro General de la Xunta de Galicia (Edificio Administrativo de San Caetano, Santiago de Compostela) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de dicha Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Designación de miembros de la Junta Electoral

1. El décimo día posterior a la fecha de comienzo del proceso electoral, se designarán los miembros de la Junta Electoral, titulares y suplentes, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica de la Consellería del Mar. En dicha designación se tendrán en cuenta la formación académica y la experiencia de los candidatos y candidatas, así como, en el caso de los representantes de entidades organizativas sectoriales, su grado de implantación en la actividad de la denominación de origen protegida Mejillón de Galicia.

2. La designación de los miembros de la Junta Electoral será comunicada tanto a los designados a tales efectos como a los candidatos. También se realizará la difusión de dicha resolución a través del tablón de anuncios de las oficinas del Consejo Regulador como a través de su página web.

3. Contra esta resolución podrá interponerse recurso en el plazo de tres (3) días hábiles ante la conselleira del Mar, que resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su recepción.

4. El tercer día hábil siguiente a la resolución de dichos recursos, tendrá lugar la sesión constitutiva de la Junta Electoral.





5. El mandato de los miembros de la Junta Electoral concluirá 100 días después de la celebración de las elecciones.

Artículo 9. Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral será designada por el Pleno del Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia. Estará compuesta por la persona que ejerza la presidencia y tres vocales, uno/a en representación de cada sector, y una persona representante nombrada por la Consellería competente en productos marinos, con voz, pero sin voto. Como persona titular de la secretaría actuará la del Pleno del Consejo Regulador.

2. Ningún miembro de la Comisión Electoral podrá presentarse como candidato o candidata a miembro del Pleno del Consejo Regulador.

3. En el caso de incurrir en la incompatibilidad anterior, el Pleno elegirá los miembros de la Comisión Electoral de entre los vocales suplentes y, en su defecto, aleatoriamente de entre los registros del Consejo Regulador.

4. La Comisión Electoral deberá reunirse en sesión constitutiva a mas tardar el tercer día hábil desde su nombramiento por el Pleno del Consejo. Para una válida constitución de la Comisión Electoral se requiere la asistencia de, al menos, la persona que ejerza la presidencia, la que ejerza la secretaría y la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo 10. Funciones de la Comisión Electoral

Corresponderá a la Comisión Electoral realizar las funciones establecidas en el artículo 87 del Reglamento de la denominación de origen protegida Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, que se le encomienda con objetividad y transparencia y sometiéndose a las instrucciones de la Junta Electoral, creada en el artículo 6.

Artículo 11. Censo electoral

1. El censo electoral será elaborado por la Comisión Electoral para su uso en el proceso electoral. Será único e indivisible. Estará constituido por todos y cada uno o cada una de las personas titulares inscritas y con actividad en los registros correspondientes del Consejo Regulador, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del 20 de marzo de 2019 por la que





se aprueba el Reglamento de la denominación de Origen Protegida Mexillón de Galicia - Mejillón de Galicia y su Consejo Regulador y en la orden de esta convocatoria.

2. El censo electoral se ajustará el modelo que figura en el anexo II, y tendrá la siguiente estructura:

- Censo del subsector productor, constituido por las personas titulares de bateas inscritas en el Registro de Bateas del Consejo Regulador.
- Censo del subsector de la comercialización de mejillón fresco, constituido por las personas titulares inscritas en el Registro de Centros de Depuración/Expedición.
- Censo del subsector de la transformación, constituido por las personas titulares inscritas en el Registro de centros de transformación.

3. En los censos figurarán exclusivamente las personas titulares inscritas y con actividad en los registros correspondientes y deberán estar al corriente en sus obligaciones con el Consejo Regulador. Deberán figurar ordenados por entidades asociativas y alfabéticamente, asignándole un número de orden.

Artículo 12. Publicidad de los censos

1. La Comisión Electoral, después de las comprobaciones que juzgue oportunas, diligenciará los censos con las firmas de la persona titular de la secretaría de la Comisión y la conformidad de la persona titular de la presidencia en los tres días hábiles desde la sesión constitutiva de dicha Comisión Electoral.

2. En el plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, ordenará la exposición de los censos electorales por orden alfabético en la sede del Consejo Regulador y los remitirá a los lugares siguientes, para su exposición:

- A las jefaturas territoriales de la Consellería del Mar, donde se expondrán, cuando menos, los censos correspondientes a los inscritos en la provincia.
- A las jefaturas comarcales de la Consellería del Mar, donde se expondrán, cuando menos, los censos correspondientes a los inscritos de su ámbito geográfico.





- A las entidades organizativas sectoriales vinculadas al Consejo Regulador.

3. La remisión de los censos provisionales a los lugares citados deberá realizarse adjuntando oficio de la persona titular de la secretaría del Consejo Regulador.

4. Las personas interesadas podrán formular, en el plazo de tres (3) días hábiles, reclamaciones contra los censos, que la Comisión Electoral resolverá en igual plazo (3 días hábiles), contado desde su presentación.

5. Resueltas las reclamaciones presentadas contra el censo electoral, la Comisión Electoral ordenará publicar de igual forma los censos electorales definitivos en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 13. Candidatos o candidatas y candidaturas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 del Reglamento de la denominación de origen protegido Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, corresponde elegir a los siguientes vocales correspondientes a cada censo o subcenso:

- Seis (6) en representación del subsector productor.

- Seis (6) en representación de las empresas comercializadoras: tres (3) vocales corresponderán a los centros de depuración y/o expedición de mejillón fresco y tres (3) a las empresas de transformación.

2. Serán elegibles los pertenecientes a cada uno de los censos electorales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta orden, siempre y cuando no se encuentren incursos en las causas de inelegibilidad previstas en los artículos 6.2 y 7 de la Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 14. Presentación de candidaturas

1. Según se establece en el artículo 94.1 del Reglamento de la denominación de origen protegido Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, podrán proponer candidaturas a las elecciones grupos de inscritos, cooperativas, asociaciones y organizaciones profesionales vinculadas al Consejo Regulador siempre que cumplan los requisitos legales y sean avaladas, por lo menos, por el 5% del total de electores o electoras del censo de que se trate.





2. Las candidaturas, y demás documentación y trámites electorales, se presentarán en las oficinas administrativas del Consejo Regulador mediante solicitud de proclamación ante la Comisión Electoral en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los censos definitivos.

3. Las candidaturas se presentarán mediante lista cerrada de candidatos o candidatas que no podrán superar en número a los miembros establecidos en el artículo 13 de esta orden, y contendrá un suplente por cada titular. Las listas expresarán claramente los datos siguientes:

a) El nombre, apellidos y NIF de los candidatos, tanto titulares como suplentes, así como el nombre de la entidad organizativa sectorial vinculada al Consejo Regulador a que pertenece o la indicación independiente.

b) La orden de colocación de los candidatos dentro de cada lista.

c) La firma de todos y cada uno de los candidatos a vocal.

4. La identidad de los firmantes se acreditará ante la Comisión Electoral, que comprobará si los propuestos figuran en los censos correspondientes.

5. En el caso de que los candidatos o candidatas fueran personas jurídicas, se juntará acuerdo de aceptación por el órgano de gobierno o rector.

6. Las listas deberán presentarse acompañadas de la declaración de aceptación de las candidaturas, suscritas por los candidatos o candidatas, que deberán reunir las condiciones de elegibilidad.

7. Con la lista de personas candidatas se juntará declaración jurada de cada una de ellas conforme no incurrir en causa de inelegibilidad.

8. De acuerdo con el punto 12 del artículo 49 del Decreto 4/2007, del 18 de enero, la secretaría del Consejo Regulador expedirá diligencia en la que haga constar la fecha y la hora de presentación de cada lista, y expedirá recibo de esta. A cada una se le asignará un número correlativo con la orden de presentación.

9. En el caso de falta de designación expresa, se entenderá que la cabeza de lista actuará como representante suyo, y será la encargada de realizar todas las gestiones de la respectiva





candidatura ante la Comisión Electoral, así como el destinatario paraa recibir las notificaciones que esta pueda realizar.

Artículo 15. Proclamación provisional de candidaturas

1. Terminado el plazo de presentación de las candidaturas, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Comisión Electoral comprobará que la documentación presentada para cada una de ellas es correcta y está completa y, de ser así, proclamará provisionalmente las candidaturas.

2. En el caso de que se presente una única candidatura o lista para un censo o subcenso, o el número total de candidatos o candidatas de las listas presentadas no fuera superior al de vocales a elegir, esta lista o listas serán proclamadas por la Comisión Electoral, que dará traslado a la Junta Electoral, sin necesidad de que continúe el proceso electoral para ese censo o subcenso.

Artículo 16. Exposición y proclamación definitiva de candidaturas

1. Una vez proclamadas las distintas candidaturas, la Comisión Electoral acordará su exposición pública en los mismos lugares establecidos para la exhibición de los censos, indicados en el artículo 12, durante tres (3) días hábiles y hará la comunicación a la Junta Electoral.

2. Expuestas las distintas candidaturas podrán presentarse reclamaciones en el plazo de los tres (3) días hábiles ante la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de 2 días hábiles a partir de la finalización del plazo del número 2 de este artículo, proclamando las candidaturas definitivas y acordando su exposición pública. La resolución de estas podrá ser impugnada por la Junta Electoral.

4. Contra las resoluciones de la Comisión Electoral podrán interponerse recursos ante la Junta Electoral en el plazo de tres (3) días hábiles, que serán resueltos en los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del plazo indicado para la presentación de dichos recursos. Resueltos los recursos, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva de los candidatos y acordará la exposición pública en los mismos lugares establecidos para la exhibición de las candidaturas provisionales.



5. Una vez proclamadas definitivamente las candidaturas por la Junta Electoral, si la totalidad de las correspondientes a un censo llegan a un acuerdo en el reparto de las vocalías, y el dicho acuerdo suscrito por los representantes de cada candidatura fuera presentado por escrito ante la Junta Electoral antes de la finalización de la campaña electoral, se dará por concluido el proceso electoral para ese censo, y los candidatos o candidatas serán proclamados vocales.

Artículo 17. Circunstancias especiales de las candidaturas

Cuando no se presentaran candidaturas, la mesa electoral dispondrá de tantas urnas como censos y se procederá de la siguiente manera:

- En las papeletas de voto, específicas para el caso, los votantes escribirán los números que figuran en el censo y que identifica cada persona física o jurídica a las cuales desean dar su voto.
- El número máximo de personas físicas o jurídicas que se pueden designar en las papeletas de voto de cada censo está limitado a lo estipulado en el artículo 11 de esta orden.
- A cada uno de los censos le corresponde elegir un número de vocales conforme a la composición del Consejo Regulador establecido en el artículo 13 de esta orden.

Artículo 18. Campaña electoral

1. Se entiende por campaña electoral a los efectos de esta orden el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos encaminadas a la captación de sufragios.
2. La campaña electoral se iniciará a las 00.00 horas del día hábil posterior al de proclamación definitiva de candidaturas y finalizará a las 24.00 horas del séptimo día de campaña.
3. El Consejo Regulador podrá realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada al fomento del voto, así como a informar a los electores y electoras sobre la fecha de votación, el procedimiento para votar y los requisitos, sin influir en ningún caso en la orientación del voto.





Artículo 19. Papeletas y sobres

1. La Comisión Electoral aprobará los modelos oficiales de papeletas y sobres y ordenará su confección. Además, proveerá a las mesas electorales de mobiliario, urnas, papeletas de voto, sobres y de todo el material necesario para la realización de las elecciones.

2. Cada papeleta contendrá una única candidatura o, en el caso de ausencia de estas, espacios habilitados para la identificación de las personas a las cuales se desea dar el voto.

Artículo 20. Personas apoderadas e interventoras

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 del Decreto 4/2007, del 18 de enero, hasta el tercer día anterior al de la votación, la persona representante de cada candidatura podrá solicitar ante el Consejo Regulador las credenciales de nombramiento de personas interventoras y apoderadas, utilizando para eso los modelos que figuran en los anexos III e IV respectivamente.

Artículo 21. Mesas electorales

1. La mesa electoral central es el órgano encargado de presidir las votaciones, realizar el escrutinio, publicar los resultados y velar por la pureza del sufragio.

La Comisión Electoral designará la mesa electoral central y las mesas electorales periféricas, que estarán integradas por un/a presidente/a y dos vocales, por sorteo entre el censo de electores que corresponda a cada una de ellas, mayores de edad, que sepan leer y escribir.

2. Igualmente se procederá al nombramiento de dos suplentes por cada uno de los miembros de la mesa.

3. Una vez realizada la proclamación provisional de candidatos o candidatas, la Comisión Electoral iniciará el sorteo para la designación de los componentes de las mesas electorales, tanto titulares como suplentes.

4. Con el objeto de facilitar a los inscritos el acceso al voto, las entidades asociativas vinculadas al Consejo Regulador podrán solicitar a la Comisión Electoral que una mesa electoral periférica se constituya en su ámbito territorial. Tal solicitud deberá presentarse ante la Comisión Electoral en el plazo que va desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta el remate del plazo de presentación de candidaturas.





5. Los miembros de las mesas electorales tienen derecho a la indemnización de gastos y ayudas de coste, que se les abonarán en el día de la votación, por el mismo importe que se haya establecido para los miembros del Pleno del Consejo Regulador.

Artículo 22. Designación de los miembros de las mesas electorales

1. Los cargos de presidente o presidenta y de vocal de la mesa electoral son obligatorios y no podrán ejercerlos aquellas personas que se presenten como candidatas.

2. Una vez realizada su designación, deberá serles notificada a los interesados o interesadas en el más breve plazo, disponiendo estos de un plazo de cuatro (4) días hábiles para alegar ante el Consejo Regulador la causa justificada que les impida aceptar el cargo.

3. La Comisión Electoral resolverá en el plazo de dos (2) días hábiles sin ulterior recurso. De resultar necesario, el Consejo Regulador realizará nuevos sorteos para cubrir las vacantes de aquellos a quien se aceptaron las excusas.

Artículo 23. Constitución de las mesas electorales

1. La votación se realizará entre las 11:00 horas y las 17:00 horas del primer sábado inmediatamente posterior al día de finalización de la campaña electoral.

2. Los miembros de la mesa electoral y sus suplentes se reunirán a las 10:00 horas de la mañana del día de las votaciones en el local designado para la votación.

3. Si el presidente o presidenta no acude, se sustituirá por la persona suplente. En el caso de faltar ésta, tomará posesión como presidente o presidenta el primer/a vocal o el segundo/a por este orden. Los o las vocales que no acudieran o que tomaran posesión como presidente/a serán sustituidos por sus suplentes.

4. En ningún caso podrá constituirse la mesa sin presencia de la persona titular de la presidencia y dos vocales. En el caso de que no pueda cumplirse este requisito, los miembros de la mesa presentes y los suplentes que acudieran extenderán y suscribirán una declaración de los hechos acontecidos y, de inmediato, la Comisión Electoral nombrará a las personas más idóneas para constituir la mesa electoral.





5. La mesa recibirá las credenciales de los interventores o interventoras que se presienten, comparándolas con la copia que constará en poder de la mesa, y les dará, si es el caso, posesión del cargo.

Artículo 24. Acta de las mesas electorales periféricas

1. Los/las presidentes/as de las mesas electorales periféricas expedirán un acta en el momento de la constitución de la mesa que cerrarán al finalizar sus funciones como tal, firmándola todos los miembros de la mesa. En ella expresarán los componentes de la mesa, la identificación de interventores, la suficiencia de material, la hora de inicio de las votaciones, las anomalías o aspectos que, por su relevancia y trascendencia, sean merecedores de quedar reflejados a lo largo de la jornada, la hora del cierre de las votaciones, las reclamaciones formuladas con la identificación de sus reclamantes y la resolución dada a estas, y el número de votos emitidos según los marcados en el documento del censo.

2. Finalizadas las votaciones, las presidentas o presidentes serán responsables de que precinten las urnas de votación, de su custodia y transporte inmediato a la mesa electoral central, junto con el acta, el documento del censo utilizado en ellas, y demás documentación, si la hubiera.

Artículo 25. Acta de la mesa electoral central

1. EL/la presidente/a de la mesa electoral central expedirá un acta en el momento de la constitución de la mesa que cerrará al finalizar sus funciones como tal, firmándola todos los miembros de la mesa. En ella expresará los componentes de la mesa, la identificación de interventores, la suficiencia de material, la hora de inicio de las votaciones, las anomalías o aspectos que, por su relevancia y trascendencia, sean merecedores de quedar reflejados a lo largo de la jornada, y la hora del cierre de las votaciones.

2. Igualmente, hará constar la recepción de cada acta y demás documentación de cada mesa electoral periférica y de la correspondiente urna precintada, de su apertura y recuento del número de sobres de votación que introducirá en la urna de la mesa electoral central, y que será conforme con lo establecido en el acta de la correspondiente mesa periférica.

3. Finalmente, hará constar las condiciones de transparencia del escrutinio y la expresión detallada del resultado, con los votos emitidos, los nulos, en blanco y los asignados a cada





candidatura, las reclamaciones formuladas con la identificación de sus reclamantes y la resolución dada a estas, firmándola todos los miembros de la mesa.

Artículo 26. Del voto

1. El voto será presencial, acreditando el derecho de voto por la inscripción del elector o electora en las listas certificadas del censo. La persona física que lo va a ejercer, directamente o en calidad de representante que haya demostrado tal condición, deberá acreditar su identidad mediante el DNI, pasaporte o permiso de conducción, en que aparezca la fotografía de su titular.

2. Se le denegará el ejercicio del voto a quien en el momento de ejercerlo se tenga constancia de que lo emitió con anterioridad.

Artículo 27. Escrutinio de las votaciones

1. Concluida la votación, la persona titular de la presidencia de la mesa electoral central procederá al recuento de los votos, extrayendo las papeletas de la urna y leyendo en voz alta el nombre de las candidaturas o candidatos/as votadas, los emitidos en blanco y los considerados nulos. Realizado el recuento, la persona titular de la presidencia preguntará a los asistentes si hay alguna protesta contra el escrutinio, resolviendo y dejando constancia de ella.

2. A seguir, formulará en voz alta su resultado especificando el número de votos emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco y el de votos obtenidos por cada candidatura, dejando expresión escrita de ellos en el acta de votaciones.

3. Este procedimiento se repetirá para cada uno de los censos referidos.

4. A continuación, la mesa electoral central preparará la documentación electoral. El expediente electoral estará compuesto por los siguientes documentos:

- Toda la documentación original recibida de las mesas electorales periféricas señalada en el segundo párrafo del artículo 24.

- Original del acta de constitución de la mesa.

- Original del acta de la sesión o acta de escrutinio.





- Relación de interventores.

- Lista del censo electoral utilizada.

- Lista numerada de los votantes y papeletas a las que se les negó validez o que fueran objeto de alguna reclamación.

- Certificaciones censuales entregadas.

5. Una vez introducida esta documentación en un sobre, los tres miembros de la mesa y los interventores firmarán por encima de los pliegues que los cierran.

6. Una vez terminada la jornada electoral, la presidenta o presidente de la mesa le hará entrega a la Comisión Electoral de toda la documentación derivada del proceso y del material utilizado.

7. A la más tardar, en el siguiente día hábil al de su recepción, la Comisión Electoral debe mandar copia del expediente electoral a la Junta Electoral.

Artículo 28. Asignación de los resultados y proclamación de vocales electos

1. La Comisión Electoral, con base en la documentación recibida, procederá a la asignación de los puestos de elección para cada uno de los censos por asignación proporcional directa de los votos válidos emitidos.

2. Cuando no se presentaran candidaturas, las vocalías serán asignadas a las personas físicas o jurídicas según los votos recibidos.

3. En el segundo día posterior al de la votación, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los vocales electos. Para esta asignación de vocalías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se aplicará el sistema proporcional directo. Como anexo V se acompaña una explicación del reparto de vocalías según este sistema, con un ejemplo práctico y deberá comunicarlo como más tarde en el primer día hábil siguiente a la Junta Electoral.

4. Contra el acuerdo de proclamación provisional podrá interponerse recurso en el plazo de tres días hábiles, que la Junta Electoral resolverá en igual plazo.





Artículo 29. Constitución del Pleno y elección de presidente/a y vicepresidentes/as

1. Pasado el plazo de recurso sin que se hubiera recibido ninguno o una vez contestados los recursos recibidos, la Junta Electoral proclamará definitivamente los vocales electos, y convocará el Pleno del Consejo Regulador respetando los plazos establecidos a tales efectos en su reglamento, en el cual tomarán posesión los vocales electos de sus cargos y quedará constituido el Pleno.

2. La sesión estará presidida por un/a representante de la Administración, designado para el efecto por la persona titular de la Consellería del Mar, cuyo nombre se hará constar en dicha convocatoria. Para la realización de esta sesión se precisará un quorum de dos tercios.

3. A seguir, en la misma sesión, el Consejo en Pleno elegirá por mayoría los que van a ejercer los cargos de presidente/a y vicepresidentes/as. En caso de empate en la elección de alguno de los cargos, se procederá en el tercer día hábil siguiente a una nueva votación. De persistir el empate, se procederá de nuevo de igual manera y, en caso de no deshacerse, se decidirá por sorteo que realizará la Junta Electoral entre los candidatos que obtuvieran el mismo número de apoyos en la última votación.

4. Las personas elegidas para los cargos de presidente/a y vicepresidente/a serán nombradas posteriormente por la persona titular de la Consellería del Mar.

5. Una vez constituido el Pleno del Consejo Regulador, las vacantes que se produjeran por fallecimiento, abandono, dimisión, cese en la actividad o cualquier otra causa, de alguno de sus miembros, serán cubiertas a partir de la lista a que pertenecía dicho miembro y por la orden en ella establecida.

Disposición derogatoria única. Derogación de la Orden del 26 de agosto de 2014

Queda derogada la Orden del 26 de agosto de 2014 por la que se convocan elecciones y se dictan normas para la renovación del Consejo Regulador de la denominación de origen protegido Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia.





Disposición última primeira. *Disposiciones supletorias*

En lo no previsto en esta orden, se estará al dispuesto en la Orden del 20 de marzo de 2019 por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen protegido Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia y de su Consejo Regulador, y en el Decreto 4/2007, del 18 de enero, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores.

Disposición última segunda. *Facultad de desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición última tercera. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, de de 2020

Rosa M^a Quintana Carballo

Conselleira del Mar





ANEXO I

Calendario electoral

Fase del proceso electoral	Número de días
Fecha del comienzo del proceso electoral	Fecha de entrada en vigor de la Orden de convocatoria de elecciones
Fin del plazo de presentación de candidatos a la Junta Electoral	4 días hábiles siguientes a la fecha de comienzo del proceso electoral
Sesión constitutiva de la Comisión Electoral.	3 días hábiles desde su nombramiento por el Pleno
Designación de los miembros de la Junta Electoral (Resolución de la directora general de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica).	10º día posterior a la fecha de comienzo del proceso electoral
Fin del plazo para la presentación de recursos ante la conselleira del Mar contra la designación de los miembros de la Junta Electoral	3 días hábiles desde la emisión de la Resolución
Resolución de la conselleira del Mar de los recursos contra la designación de los miembros de la Junta Electoral	3 días hábiles desde la recepción del recurso
Aprobación de los censos provisionales por la Comisión Electoral	3 días hábiles desde la sesión constitutiva de la Comisión Electoral
Inicio de la exposición de los censos provisionales	5 días hábiles desde la aprobación por la Comisión electoral
Plazo para la reclamación sobre estos	3 días hábiles desde la exposición de los censos provisionales
Fecha límite para la resolución de las reclamaciones sobre los censos por la Comisión Electoral	3 días hábiles desde la presentación del recurso
Publicación de los censos definitivos	3 días hábiles desde la resolución de los recursos
Plazo de presentación de candidaturas ante la Comisión Electoral	10 días hábiles siguientes a la publicación de los censos definitivos
Proclamación provisional de candidaturas por la Comisión Electoral. Primer sorteo para la designación de los miembros de las mesas electorales	5 días hábiles siguientes al remate del plazo de presentación de candidaturas
Periodo de exposición pública de candidaturas. Comunicación a la Junta electoral de las Candidaturas	3 días hábiles desde la proclamación provisional
Fin del plazo de presentación de reclamaciones sobre la proclamación provisional de candidatos	3 días hábiles desde el inicio de exposición pública de candidaturas
Fecha límite para la resolución de las reclamaciones y proclamación candidaturas definitivas por la Comisión Electoral	2 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de los recursos
Fin del plazo de presentación de recursos sobre la proclamación de candidatos ante la Junta Electoral	3 días hábiles desde su publicación
Fecha límite para la resolución de los recursos por la Junta Electoral y proclamación definitiva de candidatos	3 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de los recursos
Fin del plazo para la presentación de los acuerdos electorales por las candidaturas	Antes de la finalización de la campaña electoral
Comienzo de la campaña electoral	A las 00.00 horas del día hábil posterior al de proclamación definitiva de candidaturas
Fin de la campaña electoral	A las 24 horas del séptimo día de campaña
Solicitud por parte de los representantes de cada candidatura ante el Consejo Regulador de las credenciales de nombramiento de personas interventoras y apoderadas	Hasta el tercer día anterior al de la votación
Plazo para que las entidades asociativas vinculadas al Consejo Regulador puedan solicitar a la Comisión Electoral que una mesa electoral periférica se constituya en su ámbito territorial	Desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta el remate del plazo de presentación de candidaturas
Notificación de la designación de los miembros de las mesas electorales	Plazo de notificación (el más breve)
Fecha límite de los candidatos a miembros de las mesas electorales para presentar alegaciones	4 días hábiles desde la notificación de la designación
Resolución de la Comisión Electoral sobre las alegaciones anteriores	2 días hábiles desde la recepción de la alegación
Constitución de las mesas electorales y votaciones	2º día posterior a la finalización de la campaña electoral.
Plazo para que la Comisión Electoral remita copia a la Junta Electoral	En el siguiente día hábil





Fase del proceso electoral	Número de días
Proclamación de vocales electos por la Comisión Electoral	2º día posterior al de la votación
Comunicación de los vocales electos a la Junta electoral	1º día hábil siguiente al de la proclamación por la Comisión electoral
Fin del plazo de presentación de recursos sobre la proclamación de vocales electos	3 días hábiles desde el acuerdo de proclamación
Fecha límite para la resolución de los recursos sobre la proclamación de vocales electos	3 días hábiles desde la recepción de los recursos
Proclamación definitiva de los vocales por la Junta Electoral	Pasado el plazo de recurso sin que se hubiera recibido ninguno o una vez contestados los recursos recibidos
Convocatoria del Pleno del Consejo Regulador	
Pleno constitutivo, toma de posesión en sus cargos y propuesta de personas para había ocupado la Presidencia o Vicepresidencia o vicepresidencias	Octavo día hábil siguiente al de la proclamación definitiva de los vocales



ANEXO II

Modelo de impreso para la presentación de los censos del Consejo Regulador de la denominación de origen protegido Mejillón de Galicia. Elecciones 2020

Censo Hoja en °

Nº	Apellidos y nombre o razón social	DNI/NIF	Dirección			Representante (solamente en el caso de personas jurídicas)		Observaciones
			Calle o lugar	Parroquia	Ayuntamiento	DNI/NIF	Nombre y apellidos	

El/la secretario/la del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Mejillón de Galicia

Conforme

El/la presidente/a





ANEXO III

Elecciones al consejo regulador de la Denominación de Origen Protegido Mejillón de Galicia. Elecciones 2020

Asunto: CREDENCIAL DE NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR/A	FECHA:
---	--------

DATOS DE LA PERSONA PROPUESTA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		DNI	
DIRECCIÓN	C.P.	AYUNTAMIENTO	

DATOS DEL REPRESENTANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		DNI	
DIRECCIÓN	C.P.	AYUNTAMIENTO	

REPRESENTANTE DE LA CANDIDATURA PRESENTADA POR
.....

Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 4/2007, nombra interventor/a la persona encima indicada.

El/la representante



ANEXO IV

Elecciones al consejo regulador de la Denominación de Origen Protegido Mejillón de Galicia.
Elecciones 2020

Asunto: CREDENCIAL DE NOMBRAMIENTO DE APODERADO/A	FECHA:
---	--------

DATOS DE LA PERSONA PROPUESTA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	DNI	
DIRECCIÓN	C.P.	AYUNTAMIENTO

DATOS DEL REPRESENTANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	DNI	
DIRECCIÓN	C.P.	AYUNTAMIENTO

REPRESENTANTE DE LA CANDIDATURA PRESENTADA POR
--

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 4/2007, nombra apoderado/a a la persona encima indicada.

El/la representante



ANEXO V

Asignación de vocalías por el sistema proporcional directo

El sistema proporcional directo atribuye las vocalías según la mecánica que a continuación se detalla:

Se dividen los votos de cada candidatura entre un número, que se obtiene por su vez de dividir el número de votos válidos totales obtenidos por las distintas candidaturas entre el número de vocales a elegir. Los resultados de las divisiones darán un valor para cada candidatura. La parte entera del valor resultante será el número de vocales. Si aún queda algún vocal por asignar, este será para la candidatura que tenga un valor más alto de la parte decimal, y si quedo algún vocal más, para la siguiente que tenga aparte decimal más alta, y así sucesivamente. El siguiente ejemplo ilustra el procedimiento a aplicar:

Censo: 5.000 electores

Vocales a elegir 7

Reparto de votos entre las distintas candidaturas:

A: 1.500

B: 1.000

C: 700

D: 600

E: 200

Votos válidos obtenidos por las distintas candidaturas: 4.000

$4.000 / 7 = 571,428$

$1.500 / 571,428 = 2,62$. La obtiene 2 +1 =3 Vocales

$1.000 / 571,428 = 1,75$. B obtiene 1 +1 =2 Vocales

$700 / 571,428 = 1,22$. C obtiene 1 Vocal

$600 / 571,428 = 1,05$. D obtiene 1 Vocal

$200 / 571,428 = 0,35$. Y obtiene 0 Vocales



